

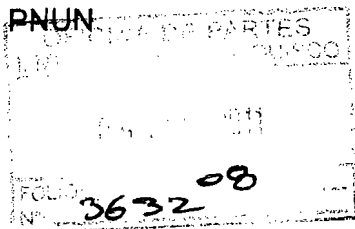
6624



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s 57.887/11
57.888/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA



VALPARAÍSO, 7851 04.430.2011

7850 04.430.2011
oficio N°
fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A.
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORITA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO

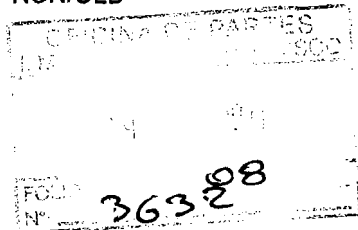
IDAD DE E



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REFS. N°s 57.887/11
57.888/11

PNUN/CLB



**SOBRE CONTRATACIÓN DE
GANADORES DE CONCURSO
CONVOCADO POR ERROR.**

VALPARAÍSO, 7850 04.AGO.2011

Se han dirigido a esta Contraloría Regional don Víctor Plaza Catalán y doña Tania Núñez Ibacache, reclamando en contra de la Municipalidad de El Quisco por no haberles nombrado en los cargos a los que postularon y ganaron en concurso público, pese a que ambos habrían aceptado los mismos. Además, la señora Núñez Ibacache reclama por la eliminación de la asignación de responsabilidad que se le pagaba.

Requerido informe, el municipio señala que, efectivamente, en diciembre del año 2009 se llamó a concurso público, regido por la ley N° 19.070 -Estatuto de los Profesionales de la Educación-, para proveer la titularidad de varios cargos dependientes del Departamento de Administración de la Educación Municipal -DAEM-, entre los que se encontraban los de Coordinadores Comunes en las áreas de Computación e Informática y de Unidad Transversal, Convivencia Escolar y Tiempo Libre, los que, al término del certamen, fueron ganados por el señor Plaza Catalán y la señora Núñez Ibacache, respectivamente. Posteriormente a la notificación, los recurrentes presentaron ante el DAEM sus cartas de aceptación de los cargos, las que no habrían sido enviadas a la alcaldesa, por lo que no se han dictado, a la fecha, los decretos de nombramiento correspondientes.

Por otro parte, indica que en el referido concurso público se cometieron anomalías que detalla, y que en lo que importa, dicen relación con que el cargo de Coordinador Comunal de Unidad Transversal, Convivencia Escolar y Tiempo Libre no se encontraba creado en el DAEM, y por tanto no fue considerado en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal -PADEM- de los años 2010 y 2011. Asimismo, el cargo de Coordinador Comunal de Computación e Informática, solo se encuentra establecido en el PADEM del año 2011, con el nombre de Coordinador Informática, y en el del año 2010 aparece mencionado, separadamente, como Coordinador Informática y como Encargado de Soporte de Informática. Es decir, agrega en su exposición, los cargos en cuestión no estaban contemplados en los PADEM respectivos, por lo que no se podía realizar un concurso público para proveerlos.

Finalmente, en cuanto a la asignación de responsabilidad reclamada por la señora Núñez Ibacache, expone que aquella favorece a quienes se desempeñan en un

**AL SEÑOR
VÍCTOR PLAZA CATALÁN
EL LAUREL N° 145, ISLA NEGRA**

CLB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

establecimiento educacional, quedando excluidos aquellos que laboran en el DAEM, por lo que la recurrente no tiene derecho a percibirla.

Sobre la materia, cabe hacer presente que la reiterada jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General, reconoce el surgimiento de un vínculo jurídico entre la administración y los postulantes a un certamen por ella convocado, el cual no puede extinguirse por mera voluntad de la autoridad administrativa, sobre la cual recae el imperativo de resolver entre aquéllos que al momento de concursar cumplían los requisitos legales, y que acreditaron su idoneidad conforme a lo estipulado en las bases. Asimismo, obliga a la superioridad a formalizar el término del concurso, lo que se materializa con el nombramiento de quien ocupó el primer lugar entre los oponentes, oportunidad en que se agota el certamen en todos sus efectos jurídicos (aplica dictámenes N°s 3.441, de 2003 y 2.198, de 2005).

En este mismo orden de ideas, es útil recordar que las personas actúan sobre la base del proceder regular de la Administración y con la confianza y expectativa que su situación se consolidará como en derecho corresponde, principio doctrinario que tiene su fundamento en ciertos valores y principios emanados de la propia Constitución, el cual fue vulnerado en la especie, toda vez que la omisión en la cual se ha incurrido no es imputable a los interesados (aplica dictamen N° 43.643, de 2011).

Ahora bien, como se puede advertir, los recurrentes postularon a dicho certamen en el convencimiento de hacerlo dentro del ámbito de la legalidad, obteniendo, por ende, el derecho a desempeñar dichas funciones; por lo tanto, habiendo actuado de buena fe no puede perjudicárseles, pues fueron víctimas de un error del municipio sin tener responsabilidad o participación alguna en ello (aplica criterio contenido en el dictamen N° 56.143, de 2007, entre otros).

En consecuencia, en consideración a lo expuesto, no cabe sino concluir que la Municipalidad de Petorca, con el objeto de subsanar el error que cometió al llamar al concurso de que se trata, deberá contratar a los recurrentes con igual grado y carga horaria al que se adjudicaron en el certamen, hasta la elaboración del siguiente PADEM, en el que se deberán incluir los cargos en cuestión, a los que tienen derecho los solicitantes como titulares; y si lo primero origina gastos que no estaban contemplados en el presupuesto, deberá ser considerado en el ítem de imprevistos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 52.151, de 2002, 24.946, de 2003 y 56.143, de 2007).

Por último, en lo relacionado con la asignación de responsabilidad reclamada por la señora Núñez Ibacache, es dable manifestar que la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 14.203 y 22.629, ambos de 2005, ha resuelto que puede deducirse claramente del expreso tenor del inciso 2° del artículo 51 de la ley N° 19.070, que las asignaciones indicadas en su inciso 1°, favorecen únicamente a quienes se desempeñan como docentes directivos y/o técnico-pedagógicos en un establecimiento educacional, quedando, por ende, excluidos de su percepción quienes realizan funciones directivas en el Departamento de Administración de Educación, en razón de que compete a ellos mismos la determinación de los porcentajes de dicha asignación, lo que constituye una

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

3

clara incompatibilidad, por lo que procede desestimar la representación de la señora Núñez Ibacache en cuanto a este punto

Transcríbase a doña Tania Núñez Ibacache y a la Municipalidad de El Quisco.

Saluda atentamente a Ud.

A. Guaita A
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ALIDAD DE EL